Sabanagrande, 1 de julio de 2020.

Radicado	0863440489001-2020-00009
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	EDUARDO MARTINEZ PEREZ
Demandado	JULIETH ELENA HERRERA HERRERA Y JAIRO ESCORCIA PALENCIA
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por EDUARDO MARTINEZ PEREZ, a través de Apoderado Endosatario al cobro Judicial Dr. Rafael Avila Lopez contra ALEXANDRA BORJA FERRER Y NICOLAS GOMEZ RODRIGUEZ, la cual fue subsanada dentro del termino legal.

Sírvase proveer

ADRIANA DUSSAN THERAN
LA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE, primero (1o) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Eduardo Martinez Perez a través de Apoderada Judicial Dr. RAFAEL AVILA LOPEZ SUBSANó dentro del termino legal la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra JULIETH ELENA HERRERA HERRERA Y JAIRO ESCORCIA PALENCIA, teniendo como título base de recaudo, letra de cambio No.001.

Teniendo en cuenta que el titulo valor allegado reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem,* se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante,

El proceso ejecutivo, cuenta como título base de recaudo, con letra de Cambio No.001, suscrita el 21 de Marzo del año 2018, el cual reúne los requisitos de ley y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 y siguiente del C.G.P, lo que hace procedente que se libre el mandamiento de pago deprecado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del EDUARDO MARTINEZ PEREZ, y en contra de JULIETH ELENA HERRERA HERRERA Y JAIRO ESCORCIA PALENCIA, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $8.000.000, por concepto de capital insoluto, respecto de la Letra de Cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70965fa26a71b738081f55673558938cf0ccf96ea88e60f8e4d79339d55037af
Documento generado en 01/07/2020 01:57:21 PM